



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Circular

Número:

Referencia: EX-2023-45464573- -APN-DNRNPACP#MJ

CIRCULAR D.A.N.J. N° 2

SEÑORAS/ES ENCARGADAS/OS E INTERVENTORAS/ES:

Me dirijo a Ud. con relación a las previsiones contenidas en el D.N.T.R., Título I, Capítulo I, Sección 2ª, artículo 13º, que establecen como recaudo la acreditación de la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), la clave de identificación (C.D.I.) o el código único de identificación laboral (C.U.I.L) por parte de todas las personas que petitionen una inscripción inicial o los adquirentes que petitionen la inscripción de una transferencia de dominio a su favor, así como los constituyentes de una prenda y los acreedores prendarios que petitionen la inscripción, endoso, modificación o reinscripción del contrato prendario.

En esa senda, toda vez que el citado artículo prevé que el C.U.I.L. podría tenerse por acreditado con la presentación del Documento Nacional de Identidad formato tarjeta en el que conste ese dato, se entiende oportuno indicar en esta instancia, que dicho recaudo también podría tenerse por cumplido cuando el código que nos ocupa pueda ser cotejado en la consulta que el Registro Seccional efectúe en el servicio que ofrece el RENAPER a través del Sistema SURA, cuya impresión se agregará al Legajo B.

Saludo a Ud. atentamente.

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS REGISTROS
SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS

Y DE LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE
MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

S / D